

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00896 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra HELEN ZORAIDA PULIDO RAMIREZ por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 207419316025

1. \$ 27.368.203,98 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir del 6 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- \$2.548.877,47 por concepto de intereses de plazo.

Pagaré No. 207419350613

3. \$ 23.642.897,56 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir del 6 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. \$2.780.153,75 por concepto de intereses de plazo.

Pagaré No. 8215005772

5. \$ 27.555.003,99 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir del 6 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. \$ 3.324.940.63 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro del término de cinco (5) días que trata el artículo 291, deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Para efectos de notificación judicial a SCOTIABANK COLPATRIA S.A, téngase en cuenta únicamente el correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com.

Se reconoce el Abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e7826b7586cc9f78ce56a10e234c667e146a223ad79efc9056e41b01bb483ab

Documento generado en 25/10/2021 03:46:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>